



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, Y
LA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,
GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA,
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO
SEGURA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,
VICTOR HUGO LOZANO POVEDA, KARLA
VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ,
VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA, LUIS
RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL, EDUARDO
SOBRINO SIERRA, DAFNE CELINA LÓPEZ
OSORIO, Y JAZMÍN YANELI VILLANUEVA
MOO. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria del Pleno llevada a cabo el día 28 de septiembre del presente año, se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación; y de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio, análisis y dictamen, el escrito de fecha 25 de septiembre de 2023, en el que el Ciudadano Carlos Alfonso Murillo Kú, presenta su renuncia como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Lo anterior, con relación al análisis de la terna para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán. En tal sentido, las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones unidas, en los trabajos de estudio de dicho documento, tomamos en consideración los siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 13 de septiembre del presente año, se presentó ante este Honorable Congreso del Estado de Yucatán el oficio DGOB/0510/2023, suscrito por el Licenciado Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno del Estado, mediante el cual dan a conocer la terna de candidata y candidatos para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en el que se presentan en dicha terna a la ciudadana Dafne Danae Piña Santos y a los ciudadanos Francisco Rodríguez Aguilar y Carlos Alfonso Murillo Kú.

En ese sentido, se hace mención que junto con el oficio de mérito se acompañaron datos curriculares y demás documentos con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece la ley, para ocupar el cargo de la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del Pleno llevada a cabo el día 21 de septiembre del presente año, se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación; y de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio, análisis y dictamen, el oficio DGOB/0510/2023, el cual, se menciona en el párrafo que antecede. Asimismo, en fecha 22 de septiembre del presente año, se distribuyó entre las y los integrantes de las Comisiones Unidas el oficio citado con anterioridad, así como, una síntesis curricular de cada una de las personas propuestas.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TERCERO. En fecha 25 de septiembre de 2023, se convocó a la reunión de trabajo de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación y de Justicia y Seguridad Pública, en el que asistieron a comparecer la candidata y los candidatos propuestos para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, motivo por el cual, en dicha reunión, se inició con el procedimiento establecido por parte de las Comisiones Unidas, ello, con el fin de que expongan su propósito, razón y motivos para ocupar el puesto vacante.

Lo anterior, para contar con mayores elementos de juicio dentro del procedimiento estipulado en el artículo 30, fracción XLIX, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como, para poder designar a la persona que deba ocupar el cargo de la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán. De igual manera, dicho proceso se fundamenta en el artículo 75 Quinquies, párrafo tercero y el artículo 62, párrafo quinto, de la mencionada Constitución local, en el que establece que la terna presentada por el Poder Ejecutivo se someterá a votación, y se designará a quien deba ocupar el cargo, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso del Estado de Yucatán.

CUARTO. En sesión de fecha 26 de septiembre de 2023, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Justicia y Seguridad Pública, continuamos con el análisis y discusión del tema en estudio, en el que se procedió a la votación correspondiente del dictamen de acuerdo por el que se emite la terna de la y los candidatos para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, siendo éste, aprobado por unanimidad.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

QUINTO. En fecha 25 de septiembre de 2023, se presentó un escrito suscrito por el ciudadano Carlos Alfonso Murillo Kú, mediante el cual, solicita su renuncia al cargo que ocupa, siendo el de Consejero de la Judicatura del Estado de Yucatán, debido a que de acuerdo con las manifestaciones vertidas en el escrito de mérito, solicita se considere la renuncia exhibida.

Así las cosas, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 28 de septiembre del año en curso, fue turnado el escrito de fecha 25 de septiembre de 2023, en el que el Ciudadano Carlos Alfonso Murillo Kú, presenta su renuncia como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para los efectos legales a los que haya lugar, siendo el mismo debidamente distribuido el 29 de septiembre de este mismo año entre las y los diputados integrantes de estas comisiones unidas para su conocimiento.

Cabe mencionar, que el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que actualmente ocupa la persona en cuestión, le fue designado por este Honorable Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en fecha 28 de octubre del año 2021, siendo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 3 de noviembre del 2021.

Con base a lo que nos antecede, se realiza el análisis correspondiente, por lo que quienes integramos estas comisiones unidas, realizamos las siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En primer término, tenemos a bien mencionar que el Poder Ejecutivo Estatal, está plenamente facultado para enviar a este Congreso del Estado la terna para ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo quinto y el artículo 75 Quinquies, tercer párrafo, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, la Constitución Política del Estado de Yucatán, en la fracción XLIX del artículo 30, establece la facultad y atribución del Congreso del Estado para designar a la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, mediante el mismo procedimiento dispuesto en la constitución local para la o el Fiscal General del Estado.

Por lo anterior, fue remitida a esta Soberanía la terna correspondiente con la lista de personas propuestas para ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, dando inicio con el procedimiento constitucionalmente establecido por parte de estas comisiones dictaminadoras en ejercicio de sus atribuciones y facultades.

SEGUNDA. Sobre el asunto que nos ocupa, es de suma importancia hacer mención que el 25 de septiembre del presente año, el ciudadano Carlos Alfonso Murillo Kú, presentó un escrito dirigido al Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en el que solicita su renuncia al cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ante esta Honorable Soberanía, ya que esto, nos coloca ante el escenario de vulnerar el derecho fundamental de la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

libertad de trabajo y por la posibilidad de contravenir la prohibición expresa de que en ningún caso, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado podrán aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

TERCERA. De conformidad con los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 43, fracciones I y III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, con relación a la consideración primera del presente asunto en estudio, esta Soberanía, a través de éstas comisiones unidas, tiene competencia para conocer sobre la renuncia del ciudadano Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado teniendo la potestad de calificar la causa grave que justifique la misma.

En esa circunstancia, se pone a consideración de estas comisiones unidas, el escrito en comento.

Debido a que el ciudadano Carlos Alfonso Murillo Kú, es Consejero de la Judicatura del Estado de Yucatán y candidato de la terna enviada para el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, y con relación a lo que estipula la Constitución local, puede causar una infracción a la dicha Constitución, ya que, desemboca un perjuicio grave al funcionamiento normal de las instituciones implicadas, es por ello, que se exhibe el párrafo quinto, del artículo 68, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

"Los Magistrados, Consejeros de la Judicatura, Jueces y Secretarios del Poder Judicial del Estado, no podrán, en ningún caso, aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia."



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior, en caso de que llegue a ocupar el puesto, no podrá desempeñarlo, ya que como se menciona, implicaría una causa grave a juicio de esta Soberanía.

Asimismo, continuando con el análisis presentado, se especifica que, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta al perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, se desglosa la fracción VI del artículo 7, manifestando que:

"VI.- Cualquier infracción a la Constitución del Estado o a las leyes estatales, cuando cause perjuicios graves al Estado o a uno o varios Municipios del mismo, a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones".

Es por ello, que el candidato propuesto, de resultar designado como titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, infringiría a la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como a leyes estatales, como estipula la fracción que nos antecede, motivo por el cual, dicha persona propuesta, podría ser sujeto a causas de juicio político y sanciones.

La prohibición establecida en la constitución local para las y los Magistrados, las y los Consejeros de la Judicatura, las y los Jueces, así como a las y los Secretarios del Poder Judicial consistente en aceptar o desempeñar empleo o encargo del Estado tiene su origen en la configuración de la incompatibilidad de cargos, pues el objeto de dicho impedimento es asegurar que, una vez realizada una designación o nombramiento, las personas servidoras públicas que hayan resultado designados no tengan interferencias en el desarrollo de las funciones encomendadas, debido al ejercicio de otra función. Básicamente, este régimen se basa en la necesidad de aplicar el principio de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más salvedades que las que exija el Servicio Público y ello para que las actividades privadas o públicas no impidan o menoscaben el cumplimiento de los deberes o pueda comprometer la imparcialidad e independencia de los funcionarios públicos.

En efecto, tal impedimento obedece a razones de carácter profesional y social en tanto que el puesto que tienen a su cargo ha de ser ajeno a compromisos de cualquier naturaleza y debe ejercerse con plena libertad, ajustado únicamente a velar por el correcto funcionamiento de los órganos del Poder Judicial local y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último.

Asimismo, nos permitimos presentar la siguiente fundamentación, con relación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se manifiesta lo siguiente:

"Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, en el artículo 5, se expresa lo siguiente:

“Artículo 5o. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

...”

Dicha determinación es en atención a lo dispuesto en el artículo 5º constitucional relativo a “la garantía de libertad de trabajo” al mencionar que “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial ...”, si bien es cierto que esta disposición constitucional contiene una restricción para aquellos servidores públicos que, aprovechándose del cargo ataquen los derechos de terceros u ofendan los derechos de la sociedad, también lo es que, no impide que se dediquen al trabajo que les acomode siempre que se ajusten al orden jurídico, esto es, que lo hagan lícitamente.

Por tanto, para no transgredir la referida garantía constitucional, y no impedir la libertad de trabajo a que se hace referencia a través de la frustración de probabilidad de ocupar un cargo distinto, es dable aceptar la solicitud realizada al Congreso del Estado, esto con la finalidad de salvaguardar el derecho de la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

persona que se encuentra conteniendo para otro cargo público, mismo que se encuentra desarrollándose ante estas comisiones unidas; en ese sentido, al aceptar la solicitud de renuncia, además de que no se coarta ese derecho constitucional otorgado, se fortalece el procedimiento de designación que se encuentra en curso, y se protege la medida en que bajo la observancia del interés público, el Congreso, debe garantizar a la sociedad, el cumplimiento de requisitos de ley, entre éstos, que no exista la duplicidad de funciones en los cargos públicos que se pretendan designar, a fin de garantizar su buen despacho.

Igualmente, toda vez que el ciudadano Murillo Kú se encuentra dentro de un proceso de designación al cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, mismo en el que esta Soberanía determinó el cumplimiento de los requisitos constitucionales para la procedencia de la referida designación, aquel ingresa en la esfera donde posiblemente pudiera quedar designado como tal, incrementando de esta manera el riesgo de causar un perjuicio a los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, es por tal razón, que es viable aceptar su renuncia al cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de evitar una posible incompatibilidad de empleos por desempeñar más de un cargo público de manera simultánea.

No se omite destacar que, el proceso de designación para el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, que se encuentra en curso ante estas comisiones unidas, fue revestido de los principios que representan el combate a la corrupción; asegurando que quien resulte designada o designado cumpla debidamente con todos los requisitos de ley; garantizando con ello la constitucionalidad y legalidad del procedimiento.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CUARTA. En consecuencia, en aras de no infringir el orden constitucional con la posibilidad de una infracción a la Constitución del Estado e impedir el funcionamiento anormal de las instituciones implicadas, en este caso, el Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, se califican como causa grave los motivos de renuncia analizados en líneas anteriores y por tanto, se propone aceptar la renuncia del ciudadano Carlos Alfonso Murillo Kú.

Por lo que, con fundamento en los artículos 29, 30, fracción V y 68 de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracciones I y III; y 48, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

Por el que se acepta la renuncia de un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

Artículo Único. El Congreso del Estado de Yucatán, acepta la renuncia del ciudadano Carlos Alfonso Murillo Kú, como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de conformidad con las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, y, en consecuencia, se tiene por concluido el ejercicio de su cargo.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo Primero. Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo Segundo. Notifíquese al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como al ciudadano Carlos Alfonso Murillo Kú, para los efectos legales correspondientes.

Publicación

Artículo Tercero. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		
VICEPRESIDENTA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
SECRETARIO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se acepta la renuncia de un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN









CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se acepta la renuncia de un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARIO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VICEPRESIDENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
SECRETARIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		
SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se acepta la renuncia de un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.